

CAPÍTULO I EL ESTADO

REALIDAD SOCIAL Y JURÍDICA. Desde la antigüedad se ha reconocido al hombre agrupado actuando frente a la naturaleza por medio de grupos primitivos donde hubo cierta organización. La historia recoge las primeras formaciones sociales permanentes en Egipto, cerca del año 6 000 a.C., y es a partir de entonces cuando se conoce como *polis*, ciudad, república, a la agrupación humana asentada en un territorio con cierto orden y determinada actividad y fines.

DERIVACIÓN DE LA PALABRA ESTADO. De la palabra *statu*, *statu*, *status*, que significa situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

CONCEPCIÓN TEÓRICO-POLÍTICA DE ALGUNOS AUTORES

JELINEK: *El Estado es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio.*

HELLER: *El Estado es una coacción social de quéhaceres.*

POUCA: *Atendiendo a las condiciones que concurren en toda sociedad, para que como política se le considere, se observan que son las siguientes:*

- a) Agrupación de seres racionales.
- b) Territorio dentro del cual la agrupación se contiene.
- c) Cooperación universal.
- d) Independencia frente a otros seres de la misma naturaleza.
- e) Organización del grupo.

CONCEPTO: Es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.

1. Es la organización política de una sociedad humana que corresponde a un tiempo y espacio determinados.

- a) Una agrupación social humana (población).
- b) Un territorio, que es la realidad físico-geográfica.
- c) Un orden jurídico.
- d) Soberanía, que implica independencia y autodeterminación.
- e) Un gobierno.

Los fines no son elementos pero forman parte del concepto y son la justicia social, la felicidad de la sociedad, etcétera.

ESTADO

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL CONCEPTO

D.R. © Miguel Acosta Romero

EL ESTADO

La Ciencia del Derecho Administrativo estudia una parte del Estado, que es la Administración Pública y su actividad; por lo tanto, para ubicar a la Administración Pública dentro del todo social, hay que estudiar previamente al Estado, aunque sea en forma sinóptica.

SU REALIDAD SOCIAL Y JURÍDICA

La evolución del Estado como realidad social, a través de la historia, no corresponde siempre a las características que, también a través de la historia, le han señalado los autores; el Estado actual no es una creación reciente ni estática, ni sus características han sido las mismas en el transcurso del tiempo.

Desde la más remota antigüedad se ha reconocido al hombre agrupado, actuando aun frente a la naturaleza, por medio de los grupos más primitivos, en los cuales, *necesariamente*, hubo cierta organización y ciertos principios de orden. La historia recoge las primeras formaciones sociales permanentes, en Egipto, cerca del año 6 000 antes de Cristo; y es a partir de entonces, cuando se conoce como *polis*, ciudad, imperio, república, a la agrupación humana asentada en un territorio con cierto orden y una determinada actividad y fines.¹

BREVE EXPLICACIÓN HISTÓRICO-POLÍTICA DEL NACIMIENTO DEL ESTADO

Se puede afirmar que Europa ha sido el crisol del Estado moderno; sus orígenes, como actualmente se le

¹ Krader, Lawrence, *La Formación del Estado*, Editorial Labor, S. A., Barcelona, 1972, *in totum*.

concibe, los fijan los autores a finales de la Edad Media y principios del Renacimiento.

Las circunstancias del Estado moderno, obedecen a causas que se aprecian a partir del siglo xv, como son la concentración de un poder central único frente a los demás, la lucha que se desarrolló entre el poder feudal, el poder de las ciudades, el de los reyes, el clero representado por el papado y, por otra parte, el emperador del Sacro Imperio Romano Germánico que, a través de una serie de batallas, armadas e ideológicas, culminaron con la paz de Westfalia de 1648 que dio fin a la guerra de 30 años. Surgió así el principio de que el Estado es soberano y tiene facultad para imponer su régimen jurídico interno y establecer la política interna y exterior. La era de los descubrimientos geográficos, la imprenta, las nuevas concepciones filosóficas y la revolución protestante, también influyeron en el concepto del Estado.

DERIVACIÓN DE LA PALABRA ESTADO

Según los autores de teoría política, la palabra, Estado deriva de *stato*, *stare*, *status*, que significa situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

LOS CARACTERES DEL ESTADO EN EL SIGLO XVI

En la ciudad de Provenza aparecen ya los principales caracteres del Estado moderno, en el siglo XVI, y son muchos los autores que lo estudian a partir de Bodino, que habla de la soberanía como el poder más grande, se refiere al Estado como una clase social o estamento. Tomás Hobbes concibe al Estado como un monstruo de poder inquisitivo y un fenómeno político de poder público que se explica por el grupo social mismo. Locke, en su "Ensayo sobre el gobierno civil", habla de un Estado de naturaleza, de libertad y de igualdad, que es regido por la razón y por reglas de conveniencia. Es un principio del que posteriormente derivaría el contractualismo de Rousseau.

LA TÓNICA DEL ESTADO EN LOS SIGLOS XVII Y XIX

La Revolución Industrial, el comienzo de los nacionalismos, el absolutismo monárquico, dieron la tónica del Estado en los siglos XVIII y XIX, aunados al colonialismo y a la idea de hegemonía. Las revoluciones, francesa de 1789, la independencia de los Estados Unidos de América 1776 y las de las repúblicas latinoamericanas, en las primeras décadas del siglo XIX dan un nuevo auge e impulso a la formación de repúblicas en América.

La soberanía pasa del monarca al pueblo, del pueblo al constituyente y de éste a la Constitución, según algunos autores muy formalistas que tienden a descuidar los elementos extranormativos de lo jurídico, es decir, sus condicionantes económicos, sociales y políticos, tanto nacionales como internacionales.

EL NACIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

El siglo XIX observa el nacimiento institucional del Derecho Constitucional y Administrativo y de nueva etapa de nacionalismos, la Revolución Industrial y el colonialismo europeo sobre América. Asia y África; nacen las ideas sociales y la lucha de las clases débiles, fundamentalmente de los trabajadores, por obtener un trato justo, lucha que va a significar la creación del Estado socialista en el siglo XX, y la gran crisis de los estados comunistas en los años de 1989-1991. Que dio fin a la guerra fría, al desmembramiento de la urss, de Yugoslavia y Checoslovaquia y al resurgimiento de numerosos nacionalismos en esos y otros países.

CONCEPCIÓN TEÓRICO-POLÍTICA DE ALGUNOS AUTORES

Crossman,² nos dice que no hay un Estado que se haya organizado conforme a la teoría, y para estudiar ese fe-

² Crossman R. H. S., *Biografía del Estado Moderno*, Fondo de Cultura económica, México, 1965, pp. 12-17.

nómeno social no es necesario ir al estudio de los teóricos, pues el Estado griego y romano no fueron lo que pensaban Aristóteles y Platón; el de la Edad Media, no fue el que describieron Maquiavelo y Hobbes y el Estado moderno no es el fenómeno que señala los teóricos, sino que su contenido y realidad desborda toda pretensión teórica de establecer un Estado conforme a un ideal determinado.

Los autores de teoría política conciben al Estado desde diversos puntos de vista: Así, para Jellinek,³ "El Estado es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio."

Para Heller,⁴ "El Estado es una conexión social de quehaceres." Posadas⁵ nos indica: "Atendiendo a las condiciones que concurren en toda sociedad, para que como política se le considere, se observará que son las siguientes:

1. Agrupación de seres racionales;
2. Un territorio determinado, variable o fijo, dentro del cual la agrupación se contiene;
3. Cooperación universal en cuanto a los fines que motivan la reunión de las personas en el territorio;
4. Independencia de la agrupación frente a entes o frente a la naturaleza misma;
5. Organización adecuada a la agrupación y a sus circunstancias, y
6. Autonomía para dirigir su vida interior y exterior."

CONCEPTO DE ESTADO

En mi opinión, es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de admi-

³ Jellinek, *Georges, Teoría General del Estado*, Compañía Editorial Continental, S. A., México, 1956, p. 145.

⁴ Heller, Herman, *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1968, p. 259.

⁵ Posada, Adolfo *Tratado de Derecho Político*, tomo I, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, España, 1983, p. 89.

nistración que persigue determinados fines mediante actividades concretas.

En consecuencia considero que siendo una realidad social, el Estado tiene necesariamente una realidad jurídica que se expresa en su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, que van desde los derechos fundamentales de los Estados, consistentes:

- 1º En ser soberanos;
- 2º Defender su territorio;
- 3º Su estructura como Estado y sus órganos de gobierno;
- 4º Establecer su sistema monetario;
- 5º Su sistema tributario;
- 6º Sus estructuras de defensa interna y externa;
- 7º Su orden jurídico;
- 8º Las bases para su desarrollo;
- 9º Así como establecer relaciones con otros miembros de la comunidad internacional.

El problema relativo a cuándo nace la personalidad del Estado, resulta muy difícil resolverlo en aquellos Estados que son consecuencia de un largo proceso histórico de desarrollo político y social como son *los Estados Europeos, Japón o China*, aquellos otros Estados que surgen a la vida internacional como consecuencia de guerras o aquellas que se hacen independientes en el proceso de descolonización, es más fácil precisar su nacimiento o el inicio de su personalidad jurídica, que a mi juicio, se da cuando son independientes y soberanos, así podríamos ejemplificar que el Estado Mexicano tiene personalidad jurídica propia, en la fecha misma en que se hizo independiente y soberano, el 27 de septiembre de 1821 y desde entonces mantiene su soberanía y su personalidad jurídica, con independencia de la forma de Estado o de la forma de gobierno, que de 1821 a la fecha se haya dado, igual comentario se puede hacer respecto de los Estados Unidos de Norteamérica y los países de América Latina, África y Asia, que han accedido a su independencia en los siglos XIX y XX.

Lo mismo puede afirmarse de los estados que surgieron en 1990-1993 del desmembramiento de la URSS, Checoslovaquia y Yugoslavia.

De la ex-URSS surgieron los siguientes: Armenia, Azerbaiján, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Tadjikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán, Estonia, Letonia, Lituania, Georgia, Mongolia.

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL CONCEPTO

Independientemente de las concepciones teóricas, consideramos que el Estado es una realidad social, y a ella corresponde una realidad jurídica, con características específicas, que son:

1. Es la organización política de una sociedad humana que corresponde a un tiempo y espacio determinados.

En efecto, el Estado es consecuencia de una larga evolución de la sociedad humana y se explica y existe en función de la misma y es una organización política que ejerce la soberanía, que es el principio político jurídico que en nuestros días es básico para la existencia del Estado y establece la diferencia específica con otro tipo de organizaciones políticas.

2. La realidad del Estado está constituida por los siguientes elementos:

a) Un conjunto de individuos que forman la sociedad humana que es la que se organiza políticamente y que constituye el elemento poblacional del Estado.

b) El territorio constituye la realidad físico-geográfica que en nuestros días es compleja y sobre la cual el Estado ejerce su soberanía. En México, el territorio está regulado en los artículos 27 y 42 de la Constitución y está formado por los siguientes elementos:

1. La superficie terrestre del planeta; 2. El mar territorial; 3. La plataforma continental; 4. Los zócalos submarinos; 5. El subsuelo; 6. El espacio superestante, y 7. El mar patrimonial o zona económica exclusiva con las limita-

ciones que los artículos 27 y 42 señalan, así como el Derecho Internacional.⁶

Sobre estos elementos del territorio el Estado ejerce su soberanía y aplica su orden jurídico interno.

c) *La soberanía.* Este concepto filosófico, político y jurídico que ha sido muy discutido, existe a partir de la obra de Bodino y su realidad es efectiva desde la paz de Westfalia de 1648 y aunque ha sido definida de las formas más diversas, puede considerarse como el poder superior que explica la independencia, la autodeterminación, el ejercicio del poder y el señalamiento de fines del Estado, de tal manera que por encima del concepto de soberanía, no se acepta ningún otro que limite el poder estatal, asimismo, la soberanía implica la igualdad de todos los estados.

d) *Orden jurídico.* La existencia de ese orden se justifica por la necesidad de que las relaciones intersubjetivas humanas sean reguladas por normas que la propia sociedad acepta y crear conforme a los procedimientos establecidos, e implica desde la existencia de la Constitución, norma básica, hasta las normas de rango inferior, en México, la jerarquía de normas está consagrada en el artículo 133 de la Constitución, existiendo tres niveles normativos que son: el Federal, el de las entidades federativas y el de los municipios.

e) *Órganos de gobierno.* Todo Estado, cualquiera que sea su signo filosófico-político, ejerce su soberanía y su poder a través de órganos de gobierno. Desde el siglo XVIII tradicionalmente son tres: el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. En México la soberanía radica en el pueblo y el poder se divide para su ejercicio en los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Además de lo anterior, los autores coinciden en que el Estado tiene fines y, aunque no son elementos que lógicamente formen parte del concepto, sí son constantes y, en última instancia, pueden identificarse con el bien común, la felicidad de la sociedad, la justicia social, etcétera.

⁶ Para profundizar sobre estos conceptos Cfr. Miguel Acosta Romero, *Derecho Administrativo Especial*, Volumen I, 3ª ed. actualizada, Editorial Porrúa, S. A., México, 1998, págs. 140 a 291.

CAPÍTULO II PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO

D. R. © Miguel Acosta Romero

PERSONA

Física

Colectiva

Teorías

1. El Estado tiene una doble personalidad
 - a) De *Derecho Público*: Cuando actúa como ente soberano teniendo relaciones con otros Estados y con los particulares con el carácter de autoridad.
 - b) De *Derecho Privado*: Cuando entra en relaciones de coordinación con particulares para celebrar contratos sujetos al Derecho Civil.
2. Considera que el Estado tiene una personalidad, pero expresada con dos voluntades.
3. El Dr. Acosta Romero considera que la personalidad jurídica del Estado es una, así como su voluntad, aunque se expresa a través de diversos órganos de representación del ente colectivo.

El nacimiento de la personalidad jurídica del Estado Mexicano fue el 27 de septiembre de 1821.

Conclusión: Es una persona jurídica de Derecho Público con una sola personalidad y voluntad, que se regula en su estructura y funcionamiento por la Constitución y leyes administrativas secundarias y, cuando entra en relaciones de Derecho Civil, nunca pierde su carácter de Estado, ni su voluntad cambia.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS DE DERECHO PÚBLICO

1. La existencia de un grupo social con finalidades unitarias, permanentes y voluntad.
2. La personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes.
3. La denominación o nombre, es la palabra o conjunto de ellas que sirven para señalar y distinguir a la persona colectiva, cada Estado soberano tiene su nombre, e igualmente las entidades federativas, los municipios, etcétera.
4. **Ámbito geográfico y domicilio**, la persona jurídica colectiva ejerce sus derechos y obligaciones en un territorio delimitado, además existe la necesidad de que establezca una sede para los órganos de administración y representación, ejemplo: los poderes de los Estados tienen su domicilio en la ciudad.
5. **Elemento patrimonial**: es el conjunto de bienes de toda índole, y de derechos valuables pecunariamente, de que dispone en un momento dado, para cumplir con su actividad y objeto, en la persecución de sus fines.
6. **Régimen jurídico propio** para regular su actividad.
7. **Objeto**: consiste en la realización de todas aquellas actividades concretas previstas en su régimen jurídico propio.
8. **Órganos de representación y administración** para expresar su voluntad para ejercitar los derechos y obligaciones inherentes a aquéllos.
9. **Fines** { a) Beneficio general, b) Bien común y c) Interés público.
10. **Símbolos nacionales** { a) Bandera, b) Himno y c) Escudo.

PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO

CONCEPTO DE PERSONA

La palabra persona puede tener contenido biológico, psicológico, filosófico y jurídico y generalmente se le concibe como un sujeto capaz de derechos y obligaciones.

Personae significa la máscara que usaban los actores en los teatros romanos para proyectar la voz. Según la tradición, el uso fue haciendo que la palabra identificara al actor y, posteriormente, al individuo y, en nuestra época, por extensión, a los entes jurídicos colectivos.

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS: a) PERSONA FÍSICA y b) PERSONA COLECTIVA

Se les clasifica en personas físicas y personas jurídicas colectivas:

a) *La persona física*

Es el ente biológico humano con derechos y obligaciones, las características o atributos de las personas físicas son tener un nombre, domicilio, estado civil, patrimonio, capacidad y nacionalidad.

b) *La persona jurídica colectiva*

Constituida por un grupo de personas que tienen fines comunes y permanentes.

A partir de las obras de Windscheid y Savigny, en el sentido de que constituye un ente ficticio creado por el

derecho, y en el fondo, carece de voluntad y una objetividad propia.

Existen también las tesis del patrimonio de afectación, o del derecho sin sujeto, según las cuales las personas jurídicas colectivas no tienen una realidad, sino que son un patrimonio destinado a un fin.

Existen dos personas jurídicas colectivas, respecto de las cuales no se puede hablar de ficción, sino que son una realidad, ellas son: el Estado y el Municipio. El primero, ya lo afirmamos, existe social, ontológica y jurídicamente; el segundo tiene los mismos datos genéricos, aun cuando con diferencias específicas.

NACIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL ESTADO

En nuestro concepto, la personalidad jurídica del Estado es concomitante y nace paralelamente con el ente social, es decir, al constituirse un Estado independiente, soberano y autodeterminarse, tiene derechos y obligaciones y, por lo tanto, tiene, desde ese momento, personalidad jurídica, que no es ni una ficción, ni una creación abstracta del derecho. El Estado mexicano soberano nació a la vida política y jurídica el 27 de septiembre de 1821 y ha permanecido como tal hasta nuestros días.

TEORÍAS QUE EXPLICAN LA PERSONALIDAD DEL ESTADO DOS PERSONALIDADES, DOS VOLUNTADES

1. Doctrinas que consideran que el Estado tiene una doble personalidad: a) de Derecho Público, y b) de Derecho Privado.

Afirman estas doctrinas que cuando el Estado actúa como ente soberano teniendo relaciones con otros Estados y con los particulares con el carácter de autoridad, entonces la personalidad es de Derecho Público; y cuando entra en relaciones de coordinación con los particulares, para celebrar contratos sujetos al Derecho Civil, actúa con una personalidad de Derecho Privado.

2. La teoría que considera que el Estado tiene una personalidad, pero expresada con dos voluntades, es similar a la anterior en su planteamiento, explicando que una voluntad es de Derecho Público y otra de Derecho Privado.

CRÍTICA A ESAS TEORÍAS

Aunque ambas teorías, sobre todo la segunda, fueron sustentadas por distinguidos autores, entre otros por Gabino Fraga, actualmente estimamos que están superadas. El único razonamiento que exponen es que el Estado se rige por Derecho Público y por Derecho Privado y, en ciertos casos, no actúa como autoridad, sino en relaciones de coordinación; pero no explican en qué momento se desdobra la personalidad, o la voluntad.

PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO

1. El Estado es una realidad social, a la que corresponde de una realidad jurídica, que consiste en ser una persona jurídica colectiva de Derecho Público, capaz de ejercer derechos y cumplir obligaciones.

2. Que esa personalidad jurídica surge en el momento en que el Estado es soberano e independiente.

3. Que esa personalidad jurídica es de Derecho Público y que está consagrada en la Constitución.

4. Considero que esa personalidad es de Derecho Público y que es una sola y también una sola voluntad, que se expresa a través de los diferentes órganos que el sistema jurídico establece para que se emita la voluntad del Estado.

CARACTERÍSTICAS Y EXPLICACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS DE DERECHO PÚBLICO

Los entes públicos, dentro de los que consideramos al estado (Federación), las entidades federativas, los municipios, los organismos descentralizados y las demás personas jurídicas colectivas de Derecho Público, tienen ciertas características constantes desde un punto de vista genérico,

aunque desde el punto de vista específico pueden presentarse algunas variaciones. Esas características son:

1. *La existencia de un grupo social con finalidades unitarias, permanentes y voluntad común*

El grupo social que forma la persona jurídica colectiva tiene vínculos de voluntad común, así como finalidades conjuntas y permanentes, que se expresan a través de la realización del objeto del ente colectivo.

2. *La personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes*

La personalidad jurídica colectiva existe y es distinta de la personalidad individual de cada uno de los integrantes del ente colectivo.

3. *Denominación o nombre*

La denominación o nombre, es la palabra o conjunto de palabras que sirve para señalar y distinguir a la persona jurídica colectiva y para diferenciarla de otras entidades similares, así como para ubicarla con precisión en el mundo social y del Derecho. Cada Estado soberano tiene su nombre, e igualmente las entidades federativas, los municipios, los organismos descentralizados, y aun los organismos internacionales. Denominación o nombre que usan en todos los documentos oficiales y que los identifica.

4. *Símbolos Nacionales*

Todos los estados soberanos, tienen los símbolos nacionales, normalmente son: la Bandera, el Himno Nacional y el Escudo.

En México los símbolos nacionales son la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional.

La base constitucional para el establecimiento de los símbolos nacionales por parte del Congreso de la Unión de acuerdo a la Constitución de 1917 es el artículo 73 frac-

ción XIX-B que da facultad al Congreso de la Unión: "XIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales."

Es de comentar que en México tenemos símbolos nacionales, la bandera desde 1821, el escudo nacional también y el himno con varias décadas después. Todos los Estados soberanos tienen símbolos nacionales y en algunos Estados Federales existe el escudo y la bandera local de cada Estado miembro del Estado Federal, por ejemplo en Estados Unidos de América, el Estado de Texas tiene bandera y escudo, en la Unión Soviética, Armenia, Georgia y Azerbaijjan tenían bandera y escudo, en México todos los Estados de la Federación tiene escudo.

5. *Ámbito geográfico y domicilio*

La persona jurídica colectiva de Derecho Público, ejerce sus derechos y obligaciones siempre en un ámbito geográfico determinado, y puede abarcar, ya sea todo el territorio de un Estado, una parte de él, o circunscribirse a una ciudad, o a límites todavía más pequeños. Lo anterior implica también la necesidad de una sede permanente para los órganos de administración y representación, que creemos equivale al domicilio.

Hasta fecha reciente se determinó que la ciudad de México es la capital de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la reforma del artículo 44 de la Constitución, publicada en el *Diario Oficial* de 25 de octubre de 1993, que a la letra dice:

ARTÍCULO 44.—La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

6. *Elemento patrimonial*

El patrimonio es el conjunto de bienes de toda índole, y de derechos valiables pecuniariamente, de que dispone

en un momento dado, para cumplir con su actividad y objeto, en la persecución de sus fines.

Para un desarrollo amplio del patrimonio del Estado véase: Acosta Romero, Miguel, *Segundo Curso de Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, S. A., 2ª ed., México, 1993.

7. Régimen jurídico propio

Todas lasa personas jurídicas, de Derecho Público, tienen un régimen jurídico propio que regula su actividad. En el Estado soberano, ese régimen lo constituye la Constitución Política, las leyes que de ella emanan, los reglamentos y demás normas que le son aplicables.

8. Objeto

Consiste en la realización de todas aquellas actividades concretas previstas en su régimen jurídico propio.

9. Órganos de representación y administración

Los entes colectivos para expresar la voluntad social, necesitan, tener órganos de representación y administración, que son los que ejercían los derechos y obligaciones inherentes a aquéllos. Dichos órganos de representación y administración, varían mucho en cuanto a su número, composición, estructura y facultades.

También es muy variable la forma en que se designa o elige a esos órganos de administración y representación, pues va desde la elección directa, hasta sistemas de selección a través de concursos de mérito, o designaciones personales.

10. Fines

Consideramos que los fines son mediatos y, en última instancia, deben ser la persecución del beneficio general, el bien común, o el interés público.